

**JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN
F.E.D.D.F.
RESOLUCIÓN**

ACTA NUM. 35 – 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Almería se disputó el pasado día 15 de diciembre el encuentro que enfrentó a los equipos **CLUDEMI-CBA** y **C.D.A BAHIA DE CÁDIZ**.

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

“ El partido comenzó con 14 minutos de retraso, debido a que el terreno de juego estaba ocupado.

El equipo A “CLUDEMI-CBA” no presenta licencia de entrenador, firmando el capitán en su lugar.

La delegada de campo se identifica con DNI original: Isabel maria Quintana López con DNI ... ”.

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta por ningún equipo.

CUARTO. - El departamento de licencias indica que la persona que aparece como delegada de campo no tiene licencia federativa.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.



**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

IV.- El punto 4.2.1 y 2 de las Bases de Competición 2024/2025 señala la banda de los horarios en los que se tiene que disputar los encuentros, recogiendo concretamente:

1. *El horario oficial de inicio de los encuentros vendrá fijado en la correspondiente hoja de inscripción y deberá estar incluido entre las franjas horarias de sábado a las 12.00hrs o entre las 16.00 hrs y las 20.00 hrs y domingo entre las 10.00 horas y las 12.30 horas (...)*

2. *La hora señalada por los Clubes para sus encuentros oficiales debe fijarse en atención a los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes, a fin de limitar al mínimo su estancia”.*

V.- El artículo 7 punto 9 de las IWBFF señala:

“ El capitán actuará como jugador-entrenador si no hay entrenador o si el entrenador no puede continuar (...).

VI.- En el punto 2.4.1.1 de las Bases de Competición señala:

“2.4.1 Inscripción de entrenadores

1. Todos los entrenadores/as, auxiliares y delegados/as así como personal técnico del equipo, deberán estar en posesión de una licencia federativa, para poder situarse, durante la celebración de los encuentros, en la zona reservada para mismos y poder realizar sus funciones “.

Por su parte en el punto 4.1.1, señala:

“Para poder participar un/a jugador/a, entrenador/a u otro personal técnico en un encuentro, deberá estar en posesión de licencia (...).”

En el cuerpo legal mencionado anteriormente en el ANEXO COMPETENCIAS OFICIALESNORMAS ESPECIFICAS. - LIGA BSR SEGUNDA DIVISIÓN indica:

“ Todos los partidos deberán contar con un delegado de Campo con licencia federativa, presente e inscrito en el Acta.”

Por su parte el artículo 10.e) del Anexo del Reglamento Disciplinario de la Federación **tipifica como infracción leve:**

“(...) La falta de designación y asistencia a los encuentros de un delegado de campo, cuando sea preceptivo según las Bases de Competición(..)”

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

I.- En el acta queda reflejado que las funciones de entrenador las realizó el capitán, firmando por ello en el apartado correspondiente al entrenador.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

Las Reglas Oficiales de Baloncesto en Sillas de Ruedas (IWBF), permite que el capitán del equipo ejerza las funciones de entrenador, situación que se dio en el caso que estamos analizando. Acto, que, en sí, no contravino a lo establecido en las normas vigentes.

II.-Al equipo local no se le puede hacer responsable por el retraso en el inicio previsto del partido, ya que se escapa totalmente de su control y son causas ajenas a ellos.

IV.- El equipo local debe presentar al encuentro un delegado de campo, con licencia de delegado en tiempo y forma.

La función de delegado de campo no es sustituible por cualquier otra persona que no tenga licencia federativa de delegado, tal como queda reflejado en la normativa pertinente.

Por todo lo expuesto, este JUEZ UNICO acuerda:

ACUERDOS:

Sancionar al equipo CLUDEMI-CBA por una infracción tipificada como leve con 100€ de sanción por no presentar un delegado de campo con licencia federativa de delegado para realizar dichas funciones.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA